



VISTO:

El Expediente Externo N°2024-0004054 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 25 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibido por la Entidad con fecha 25 de enero del 2024, la señora **MARGARITA KARINA VELA CHUQUIPIONDO**, identificada con DNI N°40197247 y con celular N°915 186 291, con domicilio actual en la Calle 4 del Jr. Paracas Lt.14-Urbanización Gran Paraíso, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **RUBEN YCAHUATE ARIRAMA**, identificado con DNI N°43938319 y con celular N°941 887 359, con domicilio actual en el Jr. Buena Ventura N°155, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 24 de octubre del 2002, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Lima, declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener un **(01)** hijo menor de edad de cuyo nombre es: **JHOSEPT SAUL YCAHUATE VELA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta Nacimiento N°67354810 y Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°012-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial "LEX & ORDO", respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**; además cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°202-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 22 de marzo del 2024, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones

Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por la señora **MARGARITA KARINA VELA CHUQUIPIONDO**, identificada con DNI N°40197247, casada con el señor **RUBEN YCAHUATE ARIRAMA**, identificado con DNI N°43938319, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 24 de octubre del 2002; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Callao, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día miércoles 27 de marzo del 2024 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

.....

Abg. Karen del Águila Pinedo

Gerente Municipal

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo